



RESOLUCION N° 1919

VALPARAÍSO, 1 AGO 2021

VISTOS:

El Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del GATT, promulgado como Ley de la República por el Decreto Supremo N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del cual se promulga el Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio.

El Decreto Supremo N° 1.134, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 20 de junio de 2002, sobre "Reglamento para la aplicación del Acuerdo referente al Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994".

El Decreto con Fuerza de Ley N° 31, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 22 de abril de 2005, que aprobó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.525, que establece Normas de Importación de Mercancías al País.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 18 de octubre de 2004, y publicado en el Diario Oficial el 04 de junio de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Compendio de Normas Aduaneras, Resolución N°1300, de 14 de marzo de 2006, de esta Dirección Nacional, y publicado en extracto en el Diario Oficial el 30 de marzo de 2006.

La presentación según registro N° 002 del 04.01.2021 realizada por la Empresa ANAGRA S.A., en la cual solicita conforme a los antecedentes aportados y normas legales relacionadas con la valoración aduanera, se autorice presentar precios o valores provisorios al momento de tramitar la destinación aduanera de importación de las mercancías que indica.





El Oficio Ordinario N° 724 del 04.02.2021, en respuesta a presentación individualizada en el párrafo anterior, el cual da cuenta del análisis técnico realizado y el cumplimiento de las normas sobre valoración respecto de las mercancías que señala, y a su vez informa que la inclusión de estas, para el caso de declaraciones de ingreso con precios provisorios, será materia de un análisis sobre actualización de la normativa vigente.

La presentación según registro N° 13.979 del 05.07.2021, en la cual solicita un pronunciamiento definitivo, a objeto que se autorice a incorporar en la letra c) del numeral 10.1, del Capítulo 3 sobre Ingreso de Mercancías del Compendio de Normas Aduaneras, las mercancías asociadas a las partidas arancelarias que en ella detalla, dentro de aquellas autorizadas para declarar precios provisorios. Así como la presentación de nuevos antecedentes aclaratorios proporcionados por la Empresa ANAGRA mediante registro N° 15.401, de fecha 22.07.2021.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 1° del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, de 1994 (en adelante, Acuerdo sobre Valoración Aduanera), el valor en aduana será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del mismo Acuerdo.

Que, de acuerdo con la Nota Interpretativa al artículo 1°, el precio realmente pagado o por pagar, es el pago total que, por las mercancías importadas, haya hecho o vaya a hacer, el comprador al vendedor o en beneficio de éste.

Que, conforme al inciso tercero del artículo 5° de la Ley N° 18.525, relativo a normas sobre importación de mercancías al país, para los efectos de ilustrar los pasajes oscuros, contradictorios o de difícil aplicación del Acuerdo sobre Valoración Aduanera y sus Anexos, se tomará en consideración la documentación emanada del Comité Técnico de Valoración, establecido en el mismo Acuerdo.

Que, según lo indicado en el Comentario 4.1 sobre "Cláusula de Revisión de Precios", del mencionado Comité Técnico de Valoración, en la práctica comercial, algunos contratos prevén una cláusula de revisión de precios, según la cual el precio se fija sólo provisionalmente, estando el precio definitivo por pagar sujeto a ciertos factores preestablecidos.





Que, actualmente la normativa aduanera, en el penúltimo párrafo de la letra c), del numeral 10.1, sobre documentos que sirven de base para la confección de la declaración de ingreso, del Capítulo III, sobre Ingreso de Mercancías, del Compendio de Normas Aduaneras, permite en casos de importación de algunos tipos de mercancías, su tramitación utilizando como documento base una factura con precios provisorios.

Que, se han analizado en su mérito los antecedentes proporcionados por ANAGRA S.A. en las presentaciones según registro N° 002 del 04.01.2021 y N° 13.979 del 05.07.2021, verificándose que corresponde autorizar a las mercancías revisadas a declarar precios o valores provisorios, de manera que la destinación refleje los valores definitivos cumpliendo con la normativa aduanera vigente y las normas del Acuerdo sobre Valoración Aduanera.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me otorgan los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Modifíquese, el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, establecido por Resolución N°1300/2006, como a continuación se indica:

En el penúltimo párrafo de la letra c) del numeral 10.1, a continuación de la frase "En caso de importaciones", insértese lo siguiente:

"de urea granulada correspondiente al ítem arancelario 3102.1000, fosfato diamónico correspondiente al ítem arancelario 3105.3000, fosfato monoamónico correspondiente al ítem arancelario 3105.4000, super fosfato triple correspondiente al ítem arancelario 3103.1130, muriato de potasio (cloruro de potasio) correspondiente al ítem arancelario 3104.2000, los demás abonos que contienen nitrógeno, fósforo, azufre y zinc correspondiente al ítem arancelario 3105.9090, los demás abonos que contienen nitrógeno, fósforo y azufre correspondiente al ítem arancelario 3105.9090, sulfato doble potasio y magnesio correspondiente al ítem arancelario 3104.9010,"





2. La presente resolución entrará en vigor a contar de la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.
3. Reemplácese la hoja correspondiente del Compendio de Normas Aduaneras.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA INTEGRAL EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



GLH/KCI/CPB/AMG/COC/NSM.
SSD N° 17349